

# **CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE**



## **INFORME DE ESPECIAL A DENUNCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DPC-35-2022 A LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE 2021 AL 31 DE MAYO DE 2022**

**SAN VICENTE, 15 DE DICIEMBRE DE 2022**

V.P. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y al Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y al Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública

## INDICE

CONTENIDO	PÁG
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO.....	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN .....	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS .....	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN .....	15
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN .....	15
7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA. ....	16
8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES .....	16
9. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	16



**Señores  
Concejo Municipal San Pedro Nonualco,  
Departamento de La Paz  
Presente.**

## **1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

De conformidad a los incisos 4º y 5º del artículo 207 de la Constitución de la República de El Salvador, artículo 5, numerales 4, 5, y 7 y artículo 30 numeral 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo 2022, de la Dirección Regional San Vicente y Orden de Trabajo No. 37/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, en la que se establece realizar Examen Especial a Denuncia de Participación Ciudadana DPC-35-2022; a la Municipalidad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo de 2021 al 31 de mayo de 2022.

## **2. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

### **OBJETIVO GENERAL**

Realizar Examen Especial para confirmar o desvirtuar los hechos contenidos en la Denuncia de Participación Ciudadana DPC-35-2022 a la Municipalidad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, por el periodo del 1 de mayo de 2021 al 31 de mayo de 2022.



### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Verificar si la multa impuesta por el retraso en la ejecución del proyecto “Concreteado Hidráulico del Caserío El Nance, del Cantón San Ramón” ejecutado por la Municipalidad de San Pedro Nonualco está de conformidad a la normativa aplicable;
- Comprobar si la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Municipalidad de San Pedro Nonualco, durante el proceso de adjudicación y contratación del proyecto “Concreteado Hidráulico del Caserío El Nance del Cantón San Ramón”, realizó la publicación en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas;
- Verificar en los informes del Administrador de Contrato del proyecto “Concreteado Hidráulico del Caserío El Nance del Cantón San Ramón”, se gestionó e informó sobre incumplimientos en los plazos contractuales incurridos por la empresa ejecutora y si cumplió con las demás atribuciones establecidas en la LACAP y su Reglamento”
- Constatar si los gastos efectuados por la Municipalidad de San Pedro Nonualco, durante el período objeto de examen, fueron aprobados por el Concejo Municipal y que cuentan con la documentación de respaldados;

- Comprobar si en las celebraciones bailables de los meses de diciembre 2021 y febrero 2022, se invirtieron fondos municipales, si fueron aprobados por el Concejo Municipal, si fueron debidamente liquidados y registrados correctamente en el Libro de Bancos.

### 3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar examen especial a los hechos establecidos en Denuncia de Participación Ciudadana DPC-35-2022 a la Municipalidad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, por el periodo del 1 de mayo de 2021 al 31 de mayo de 2022, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y Manual de Auditoría Gubernamental y Políticas Interna de Auditoría Gubernamental.

La Denuncia de Participación Ciudadana DPC-35-2022, se refiere a los siguientes aspectos:

- 1) Se ha dejado de cobrar multa a empresa por incumplimiento de contrato, en la ejecución del proyecto de infraestructura en Caserío El Nance, del Cantón San Ramón de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, por un retraso de más de 90 días en su ejecución;
- 2) No se publicó en xxxxxxxxxx la notificación para la contratación del proyecto de infraestructura en Caserío El Nance, del Cantón San Ramón, de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, junto a otros dos proyectos más;
- 3) El Administrador de Contratos, no ha informado al Concejo Municipal sobre la negligencia cometida en la ejecución del proyecto, relacionado al incumplimiento de plazo;
- 4) En la lectura de las actas del Concejo Municipal, han descrito gastos no aprobados por el Concejo Municipal;
- 5) No se ha informado, justificado ni liquidado los ingresos y egresos de las fiestas bailable realizadas en el mes de diciembre del año 2021 y febrero de 2022, el cual se tomaron fondos públicos, así como tampoco se ha tomado acuerdo para los pagos de dichos eventos; y
- 6) No entrega de información solicitada sobre los registros de los gastos en el libro banco del período comprendido entre mayo 2021 a febrero 2022".



### 4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Para el desarrollo del examen especial, implementamos, entre otros, los siguientes procedimientos:

- 1) Verificamos si la multa impuesta por el Concejo Municipal por el retraso en la ejecución del proyecto "Concreteado Hidráulico del Caserío El Nance, del Cantón San Ramón" está de conformidad a la normativa aplicable;
- 2) Comprobamos si la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Municipalidad de San Pedro Nonualco, durante el proceso de adjudicación y

contratación del proyecto “Concreteado Hidráulico del Caserío El Nance del Cantón San Ramón”, realizó la publicación en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas;

- 3) Verificamos si el Administrador de Contrato del proyecto “Concreteado Hidráulico del Caserío El Nance del Cantón San Ramón”, informó al Jefe UACI, de los problemas en el tiempo de ejecución del proyecto y si esté gestionó e informó al titular sobre el incumplimiento de las demás atribuciones establecidas en la LACAP y su Reglamento en los plazos contractuales incurridos por la empresa ejecutora;
- 4) Verificamos si los recursos utilizados en evento relacionado a dos fiestas bailables efectuadas por la Municipalidad de San Pedro Nonualco, durante el período objeto de examen, hayan sido aprobados por el Concejo Municipal;
- 5) Comprobamos si en las celebraciones bailables de los meses de diciembre 2021 y febrero 2022, efectuadas por la Municipalidad de San Pedro Nonualco, hubo uso de recursos municipales en dicha actividad y si éstos fueron liquidados oportunamente y si fueron registrados los gastos debidamente en el libro de bancos.

## 5. RESULTADOS DEL EXAMEN

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría, identificamos las deficiencias siguientes:



### Hallazgo No. 1: Inconsistencia en cálculo de multa por mora en la entrega de obra

Comprobamos que, el Concejo Municipal mediante acuerdo No. 12 del acta siete de fecha 25 de marzo de 2022, impuso a la Empresa xxxxxxxxxxxx, una multa por un valor de \$ 2,278.30, por incumplimiento de contrato; ya que hubo un atraso de 76 días en la fecha de entrega del proyecto “Concreteado Hidráulico de Calle Loma El Nance, Cantón San Ramón, Municipio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz”, financiado con fondos FODES 75% de libre disponibilidad; sin embargo, dicho cálculo fue con base al monto pendiente de ejecutar y no al monto del contrato que ascendía a \$ 58,236.55; por tanto, el valor de la multa debió ser por un monto de \$5,328.80; existiendo una diferencia de \$3,050.50 por multa no cobrada, según detalle:

No.	Nombre del proyecto						Monto		
1	“Concreteado Hidráulico de calle Loma El Nance, Cantón San Ramón, Municipio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz”						58,236.55		
2	Fecha de Inicio						18/10/2021		
3	Fecha de finalización según contrato						16/12/2022		
4	Fecha de acta de recepción parcial del proyecto						02/03/2022		
Cálculos de multa									
N°	Retraso	% Art. 85	Multa Diaria	Periodo			Multa		
				Desde	Hasta	Días	Periodo	Acumulada	%
Calculo de multa según monto de contrato \$58,236.55									
1	Primeros, 30 días	0.10%	\$58.24	16/12/2021	15/1/2022	30	\$ 1,747.20	\$1,747.20	3%
2	Siguientes, 30 días	0.125%	\$72.80	15/1/2022	14/2/2022	30	\$ 2,184.00	\$3,931.20	6.75%
3	Más de 60 días	0.15%	\$87.35	14/2/2022	2/3/2022	16	\$ 1,397.60	\$5,328.80	9.15%

Total de días de mora y multa						76	\$ 5,328.80		
<b>Calculo de multa aceptada según acta de determinación e imposición por monto de</b>							<b>\$ 24,899.46</b>		
1	Primeros, 30 días	0.10%	\$24.90	16/12/2021	15/1/2022	30	\$ 746.98	\$ 746.98	3%
2	Siguientes, 30 días	0.125%	\$31.12	15/1/2022	14/2/2022	30	\$ 933.73	\$ 1,680.71	7%
3	Más de 60 días	0.15%	\$37.35	14/2/2022	2/3/2022	16	\$ 597.59	\$ 2,278.30	9%
Total, de días de mora y multa por el monto de lo contratado pendiente \$24,899.46, según acuerdo 12, Acta 7 de imposición de multa, e informe de Administrador de Contrato						76	\$2,278.30		
Diferencia entre cálculo de multa por normativa (\$5,328.65) y multa calculada según Acta de imposición de multa realizada por la administración y acuerdo del Concejo (\$2,278.30)							\$ 3,050.50		

El artículo 85 en sus incisos 1, 2, 3 y 4, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establecen: “Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato;

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto cinco por ciento del valor total del contrato;

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato”



El artículo 10 en su literal q) Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece “...y sus atribuciones serán las siguientes: q) Cumplir y hacer cumplir todas las demás responsabilidades que se establezcan en esta Ley”.

La deficiencia fue ocasionada por el Administrador de Contrato al haber efectuado la determinación de la multa de manera incorrecta; el Jefe de la UACI por haber avalado mediante el acta la imposición de dicha multa; y el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario por haber aprobado una multa inferior a la que realmente correspondía.

En consecuencia, de lo anterior la municipalidad dejó de percibir en concepto de multa por atraso en la fecha de entrega del proyecto un monto de \$ 3,050.50.

### **Comentarios de la Administración**

Mediante nota de fecha 12 de octubre de 2022, el Jefe de la UACI, Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, establecen lo siguiente: “Por lo que como consta que el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiunos, de conformidad al Art.- 80 del RELACAP, el Señor

xxxxxxxxxxxxx, administrador de contrato, del referido proyecto, informó del incumplimiento contractual por parte de la Empresa xxxxxxxxxxxxxx, para que siguiera el proceso correspondiente para exigir el incumplimiento de las cláusulas contractuales. Por lo que seguida mente en mi calidad de UACI, se corrió traslado de dicha información a la empresa xxxxxxxxxxxxxx tal como lo establece el Artículo 80 del RELACAP, en relación con el Art. 160 LACAP...

...Dando notificación a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, se dio apertura mediante acuerdo municipal número seis de acta número cinco de sesión ordinaria de fecha once de marzo de dos mil veintidós, del proceso de imposición de multa de conformidad a lo establecido en LACAP, en la cual se me informó el incumplimiento por parte de la empresa contratada xxxxxxxxxxxxxx., de conformidad al Art. 160 LACAP y el "Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014", que como se establece en " 6.7.1.4 TRÁMITE DEL PROCESO (UNIDAD JURÍDICA O QUIEN HAGA SUS VECES). La Unidad Jurídica o la que haga sus veces realiza el cálculo de multa correspondiente", en relación al Art. 160 LACAP. Que para tales efectos el Concejo Municipal, designo al Señor..., según acuerdo número seis, de acta número cinco de sesión ordinaria de fecha once de marzo de dos mil veintidós. Por lo cual no es atribución de la UACI, la realización de dicho cálculo para la imposición de la multa. (ANEXO 1. que para tales efectos agrego certificación de acuerdo seis de acta cinco de fecha once de marzo de dos mil veintidós, el cual se encuentra certificado por el Secretario Municipal y Alcalde Municipal que consta en expediente en folios 0000020- 0000021). En virtud de la relación del cálculo de la imposición de la multa a la empresa xxxxxxxxxxxxxx.



Según el "Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/ 2014", Para calcular los días de Imposición de multa, se contabilizarán los días calendario a partir del día posterior a la fecha de cumplimiento definida en el contrato u orden de compra, hasta la fecha en efectivamente se cumplió la obligación.

Es decir, como municipalidad se tomó en relación a partir del incumplimiento contractual que para tales efectos la obra llevaba un avance del 88.43%, según informe de estimación de ejecución #2 faltando por ejecutar un 11.57%, es decir que de conformidad al art. 85 inc. 7 multa establecida en los incisos anteriores, será filada proporcionalmente de acuerdo al valor total de avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.", (subrayado y resaltado propio), es decir que según los términos de referencia tal como manda el art.41 LACAP, se estableció que la forma de pago sería mediante avances de la obra así como pago por estimaciones el cual consta en folio 0000512 del expediente administrativo y según el principio de proporcional se realizó la aplicación según el avance de la obra no sobre un monto global que es que se ha relacionado en el presente informe, ya se calcula según la mora de la entrega, no se puede exigir una responsabilidad sobre lo ejecutado, cuando según se ha pactado que se ira cancelado de conformidad a la estimaciones presentadas y el avance de la obra, que para tales efectos se ha corroborado que se tenía al momento de la mora un 11.57%, pendiente de entregar la obra, para su finalización. Mismo apartado que se relaciona en la cláusula decima del contrato de servicios que consta a folio 0000301 del expediente administrativo. Es por ello que se aplicó de la siguiente manera:

No.	Nombre del proyecto	Monto
1	"Concreteado Hidráulico de calle Loma El Nance, Cantón San Ramón, Municipio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz"	58,236.55
2	Fecha de Inicio	18/10/2021
3	Fecha de finalización según contrato	16/12/2022
4	Fecha de acta de recepción parcial del proyecto	02/03/2022
Calculo de multa aceptada según acta de determinación e imposición por monto de \$ 24.899,46		
1.	Primeros, 30 días	0.10% \$24.90 16/12/2021 15/1/2022 30 \$ 746.98 \$746.98 3%
2.	Siguientes, 30 días	0.125% \$31.12 15/1/2022 14/2/2022 30 \$ 933,73 \$1.680.71
3.	Más de 60 días	0.15% \$37.35 14/2/2022 2/3/2022 16 \$ 597.59 \$ 2278.30 9%

Se aplicó la infracción según lo pendiente de entrega calculando así sobre monto de la estimación por un monto de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 46/100 DOALRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, total restante no sobre el valor del contrato equivalente a \$58,236.55, pues ya se había aceptado por parte de la municipalidad estimaciones de avance de la obra, y como tal no se puede infringir los derechos del contratista, según lo pactado en el contrato de bienes y servicios, la Municipalidad no puede sancionar sobre un monto total en consideración que si había recibido de formas parciales avances de obra, las mismas que habían sido avaladas por el supervisor y administrador de contrato, así como la misma ley en el art.85 inc. 7 de LACAP, Establece que se calculara "La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.", es decir que se aplicó de conformidad a lo establecido en la ley, así como también respetando los porcentajes establecidos, en el mismo cuerpo normativo. Por tanto, es procedente calcular la multa teniendo a la base el monto al cual asciende el valor de la obra ejecutada después del vencimiento del plazo contractual: es decir, con retraso, según la información proporcionada por el Administrador de Contrato...



...En cuanto se he me ha notificado como titular de la Unidad de Adquisiciones y Construcciones Institucionales, sobre la mala aplicación de una multa, no corresponde a la UACI, dar trámite de conformidad al Art. 160 inciso 3 y 4 corresponde a la unidad Jurídica o quien haga sus veces para que inicie el procedimiento y aplicación de sanciones al contratista.

Que en virtud de lo anterior el responsable directo para el proceso Sancionatorio era el señor..., delegado por parte del Concejo Municipal; sin embargo, dicho empleado no ha sido incluido dentro del presente informe, así como tampoco no consta que dentro del proceso haya aplicado dicho infracción, por tanto y en consideración a la Ley de Corte de Cuentas de la Republica en cuanto a la Responsabilidad Administrativa "Art. 54.- La responsabilidad administrativa de las entidades y organismos del sector público y de sus servidores, se establecerá por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo. La responsabilidad administrativa se hará efectiva con la aplicación de las sanciones previstas en el Art. 107 de esta Ley. El Señor ..., Ex Secretario Municipal. Dentro del presente proceso debe ser incluido y escuchado cuales fueron los parámetros para su aplicación, pues de lo contrario

sería como que omitió las responsabilidades encomendadas por acuerdo municipal, que en virtud del art. 34 del Código municipal, son disposiciones expresas que se deben dar fiel cumplimiento”

Mediante nota de fecha 30 de noviembre de 2022 el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segundo Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, establecen lo siguiente: “Por lo que seguidamente el Concejo Municipal, notificó por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones institucionales, con asistencia del delegado por parte del Concejo Municipal Señor ... (según acuerdo seis de acta cinco de fecha once de marzo de dos mil veintidós) para iniciar el proceso sancionatorio contra a la empresa xxxxxxxxxxxxxxxx, tal como lo establece el Artículo 80 del RELACAP, en relación con el Art. 160 LACAP.

Luego de los actos de comunicación y que dicha empresa no presentara justificante ante el incumplimiento el Concejo Municipal en pleno, procedió según dictamen de los técnicos y siguiendo lo establecido en el art. 160 LACAP, se procedió a la aplicación de multa por mora del proyecto denominado "Concreteado Hidráulico de Calle Loma El Nance, Cantón San Ramón, Municipio de San Pedro Nonualco Departamento de La Paz", en contra de la Sociedad, xxxxxxxxxxxxxxxx de conformidad al art. 85 y 160 de LACAP.

En virtud de la aplicación del cálculo de la imposición de la multa a la empresa xxxxxxxxxxxxxxxx Es decir como Municipalidad se tomó en relación a partir del incumplimiento contractual que para tales efectos la obra llevaba un avance del 88.43%, según informe de estimación de ejecución #2 faltando por ejecutar un 11.57%, es decir que de conformidad al Art 85 inc. 7 "La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas, (subrayado y resaltado propio), es decir que según los términos de referencia tal como manda el art.41 LACAP, se estableció que la forma de pago sería mediante avances de la obra así como pago por estimaciones el cual consta en folio 0000512 del expediente administrativo y según el principio de proporcionalidad se realizó la aplicación según el avance de la obra no sobre un monto global que es el que se ha relacionado en el presente informe, ya que se calcula según la mora de la entrega, no se puede exigir una responsabilidad sobre lo ejecutado, ya que se pactó que se iba a cancelar de conformidad a la estimaciones presentadas y el avance de obra, que para tales efectos se ha corroborado que al momento de la mora se tenía un 11.57%. pendiente de entregar la obra, para su finalización. Mismo apartado que se relaciona en la cláusula décima del contrato de servicios que consta a folio 0000301 del expediente administrativo...



... Se aplicó la infracción a lo que estaba pendiente de pago es decir sobre el monto de la estimación final por un monto de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 46/ 100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que es el total restante y no sobre el valor del contrato equivalente a \$58,236.55, pues ya se había aceptado por parte de la municipalidad estimaciones de avance de la obra, y como tal no se puede infringir los derechos del contratista, según lo pactado en el contrato de bienes y servicios, la Municipalidad no puede sancionar sobre un monto total en consideración que si había recibido de formas parciales avances de obra, las mismas que habían sido avaladas por el supervisor y administrador de contrato, así como la misma ley en el art.85

inc. 7 de LACAP, Establece que se calculara "La multa establecida en los incisos anteriores. será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas.", es decir que, se aplicó de conformidad a lo establecido en la ley, así como también respetando los porcentajes establecidos, en el mismo cuerpo normativo. Por tanto, es procedente calcular la multa teniendo a la base el monto al cual asciende el valor de la obra ejecutada después del vencimiento del plazo contractual: es decir, con retraso, según la información proporcionada por el Administrador de Contrato.

Mediante nota de fecha 30 de noviembre de 2022 el de Administrador de Contrato de proyecto, establece: "Por lo que, en mi calidad de administrador de contrato, como consta en el expediente administrativo el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiunos, de conformidad al Art 80 del RELACAP, informe del incumplimiento contractual por parte de la Empresa xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, para que se siguiera el proceso correspondiente para exigir el incumplimiento de las cláusulas contractuales. Por lo que, seguidamente la UACI, realizo el traslado de dicha información a la empresa xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, tal como lo establece el Artículo 80 del RELACAP, en relación con el Art. 160 LACAP. Luego de los actos de comunicación y que dicha empresa no presentara justificante se da inicio a el procedimiento de aplicación por multa por mora del proyecto denominado "Concreteado Hidráulico de Calle Loma el nance, cantón San Ramón, Municipio de San Pedro Nonualco Departamento de La Paz", en contra de la Sociedad, xxxxxxxxxxxxxxxx, de conformidad a art. 85 y 160 de LACAP. En virtud de la relación del cálculo de la imposición de la multa a la empresa xxxxxxxxxxxxxxxx., se delegó al Señor..., para que siguiera el preso sancionatorio y la imposición de la multa. El cual consta en certificación de acuerdo número seis de acta número cinco de fecha once de marzo de dos mil veintidós. En mi carácter de administrador de contrato del proyecto CONCRETEADO HIDRAULICO DE CALLE LOMA EL NANCE, CANTON SAN RAMON, MUNICIPIO DE SAN PEDRO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, nombrado por medio de acuerdo municipal número cuatro que consta en el acta número quince de fecha siete de octubre de dos mil veintiunos. Que según LACAP Art. 82, Literal C) Que es el de informar oportunamente el incumplimiento de las obligaciones del realizador lo cual fue informado oportunamente en fecha 16 de diciembre del 2021, Tanto a la UACI como también al Titular"



Comentario después de la lectura de Borrador de Informe.

Mediante nota de fecha 30 de noviembre de 2022, el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor Propietario, manifiestan que: "...este Concejo Municipal no tiene relación con el tipo de hallazgo, ya que el imponer multas le corresponde al jefe UACI, tal como lo menciona en el artículo 85 de la Ley LACAP, y su artículo 10 que son las funciones del Jefe UACI, ya que su responsabilidad es cumplir con lo establecido en la Ley LACAP.

Por lo tanto, en dicha observación no se menciona que este Concejo Municipal es responsable de las obligaciones que le compete al Jefe UACI, además es de mencionar que no somos responsables de las acciones de funcionarios que tienen sus responsabilidades emanadas en dicha Ley, y es de aclarar que en la observación comunicada a nosotros no se menciona ningún criterio que nos haga responsables, por lo

cual consideramos que nuestros comentarios sean considerados para desvanecer el hallazgo en mención”.

### **Comentarios de los Auditores**

Luego de haber analizado los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario y Segundo Regidor Propietario, sobre la deficiencia comunicada; se determina que estos no son suficientes para desvanecer la observación; ya que el Concejo Municipal tenía conocimiento de los 1| retraso de la obra; así también, a través de nota de fecha 11 de marzo de 2022 se les informó de la posible multa a imponer por dicho retraso; sin embargo, el Concejo Municipal optó por aprobar el acuerdo donde autoriza el cobro de la multa por incumplimiento de contrato en la construcción de la obra referida, la cual era inferior a la que se debió aplicar; por tanto, la observación se mantiene.

El Jefe UACI, Administrador de Contrato y Tercer Regidor Propietario, no presentaron comentarios para lectura de Borrador de Informe, habiéndosele comunicado por medio de nota según referencia REF.DRSV-428.4/2022 a REF.DRSV-428-6/2022; todas de fecha 16 de noviembre de 2022.

### **Hallazgo No. 2: Inoportunos informes de avances de obra**

Comprobamos que, el Administrador de Contrato del proyecto “Concreteado Hidráulico de Calle Loma El Nance, Cantón San Ramón, Municipio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz”, no presentó oportunamente informes de avances al jefe UACI; ya que, fue hasta 76 días después de finalizado el plazo contractual; donde, notificó del incumplimiento del mismo.



El artículo 82 Bis, literales a y b, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, donde establecen: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos”.

La deficiencia fue ocasionada por el Administrador de Contrato al no presentar los informes de avance de manera oportuna.

Como consecuencia de lo anterior, el Concejo Municipal, no tuvo conocimiento de las condiciones y avances del proyecto.

### **Comentarios de la Administración**

Mediante nota de fecha 12 de octubre de 2022 el Administrador de Contrato, establece: "...en calidad de Administrador de contrato, expreso que es cierto, sin embargo, solicito las consideraciones pertinentes, pues se me encomendó esta acción de ser Administrador aun sin contar con el adecuado conocimiento sobre el desarrollo de obras llámense obras de infraestructura"

### **Comentarios de los Auditores**

Los comentarios proporcionados por el Administrador de Contrato, confirman la condición señalada; ya que, tomando como base sus argumentos, la condición se confirma.

El Administrador de Contrato, no presentó comentarios para lectura de Borrador de Informe, habiéndosele comunicado por medio de nota según referencia REF.DRSV-428-6/2022; de fecha 16 de noviembre de 2022.

### **Hallazgo No. 3. Falta de publicación de proceso de libre gestión**

Comprobamos que no se publicó en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas; el proceso de adquisición por libre gestión (LG 04/2021) denominado "Concreteado Hidráulico de Calle Loma El Nance, Cantón San Ramón, Municipio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz", por un monto de \$58,236.55

Artículo 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas.

La deficiencia fue ocasionada por el Jefe de la UACI al no realizar la publicación del proceso de adquisición del proyecto en xxxxxxxxxxxx.

Como consecuencia no se generó competencia en la contratación para la ejecución del proyecto.

### **Comentarios de la Administración**

En nota de fecha 12 de octubre de 2022, el jefe de la UACI, manifiesta lo siguiente: "Lo cual en calidad de Jefe UACI, expreso que es cierto, sin embargo solicito las consideraciones pertinentes, pues por parte de la UNAC, se me capacito en el uso de portal día jueves 15 de julio 2021, primera sesión luego una segunda sesión jueves 14 de octubre 2021, durante el lapso de aprendizaje el usuario asignado a mi persona presentó bloqueo; además, durante el período de aprendizaje sobre el uso del sistema se llevó a cabo el proceso de realización del proyecto "CONCRETEADO HIDRAULICO DE CALLE LOMA EL NANCE, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ" el cual



según proceso se utilizó según la ley de RELACAP Art. 61, el Jefe UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas”

### **Comentarios de los Auditores**

Los comentarios proporcionados por el Jefe de la UACI, confirma la condición señalada; ya que, tomando como base su comentario, en el cual se reafirma que efectivamente no se publicó en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas; el proyecto por libre gestión del proyecto "CONCRETEADO HIDRAULICO DE CALLE LOMA EL NANCE, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ"; por tanto, la observación se mantiene.

El Jefe UACI, no presentó comentarios para lectura de Borrador de Informe, habiéndosele comunicado por medio de nota según referencia REF.DRSV-428-5/2022, de fecha 16 de noviembre de 2022.



### **Hallazgo No. 4: Falta de acuerdo de aprobación de eventos bailables**

Comprobamos que, se utilizaron recursos municipales, tales como: instalaciones municipales y empleados de la Alcaldía Municipal de San Pedro Nonualco, en la organización de dos eventos bailables en los meses de diciembre de 2021 y febrero de 2022, cuya organización, no fue aprobada por el Concejo Municipal.

Código Municipal:

En artículo 30, numeral 8 establece:” Son facultades del Concejo: Aprobar los contratos administrativos y de interés local cuya celebración convenga al municipio...”

En artículo 34, establece:” Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular Surtirán efectos inmediatamente”

En artículo 51, incisos b y d establece: “Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: b) velar por que los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el concejo; d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio.”

La deficiencia fue ocasionada por el Alcalde Municipal, por no haber llevado a punto de acta los dos eventos bailables, y el Síndico Municipal por no haber ejercido su función de fiscalización.

En consecuencia, se utilizaron recursos de la Municipalidad sin contar con el aval del Concejo Municipal.

### **Comentarios de la Administración**

Mediante nota de fecha 30 de noviembre de 2022, el Alcalde Municipal y Síndico Municipal, Manifiestan que: “Para dar respuesta a dicho hallazgo es de mencionar que, en el título y condición señalados hacia nosotros, Alcalde municipal y Síndico municipal, menciona que se han utilizado recursos municipales instalaciones y empleados de la alcaldía, pero de lo mencionado no dicen que tipo de recursos y cuanto fue lo gastado, ya que no detallan facturas o recibos formales para determinar la cantidad de recursos utilizados, además no mencionan en que instalaciones se efectuó el evento y no mencionan que empleados fueron los que apoyaron, es de aclarar lo siguiente si no se tiene evidencia del evento y cuanto fue lo erogado, sería una deficiencia sin fundamento, por lo tanto solicitamos que dichos comentarios sean incorporados para desvanecer la deficiencia señalada, ya que no hay evidencia suficiente y competente.

Es de hacer constar que este señalamiento no existe la probabilidad que el efecto cuantitativo o cualitativo afecte o cause detrimento a las arcas de la Municipalidad, por lo que se debió considerar como asunto menor”.

### **Comentarios de los Auditores**

Luego de haber analizado los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal y Síndico Municipal sobre la deficiencia comunicada; se determina que estos no son suficientes para desvanecer la observación; ya que, ambas fiesta bailables fueron organizadas por la Municipalidad, la cual se comprueba con copias de propaganda de invitaciones, en donde la invitación se hace en nombre de la Municipalidad; además en informe de liquidación de ambos eventos proporcionado por el Tesorero Municipal, expresa claramente que, la Municipalidad erogó la cantidad de \$302.98, gastos que se hacen constar según cheques emitidos No.6817 y 6919, de la cuenta bancaria No. 150141667, denominada Fondo Común; por otra parte, en nota de fecha 07 de octubre de 2022, emitida por el Alcalde Municipal, en la cual establece el uso de fondos y el apoyo de empleados de la referida Municipalidad en la organización de los dos eventos bailables, así mismo, en nota de fecha 5 de octubre de 2022, emitida por la Secretaria Municipal, en la cual hace referencia a nota de fecha 22 de diciembre de 2021, emitida por la jefe de la Unidad de Recursos Humano, en la que establece, que: por instrucciones del señor Alcalde de esta Municipalidad, solicita la colaboración a los empleados de esta misma para la organización de los eventos bailables, ofreciéndoles la compensación de un día, por dicha colaboración; por tanto, la observación se mantiene.



### **Hallazgo No. 5: Certificación de acuerdos municipales con deficiencias**

Comprobamos que en el expediente del proyecto “Concreteado Hidráulico de Calle La Loma El Nance, Cantón San Ramón, Municipio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, existen certificaciones de Acuerdos de Concejo, que presentan deficiencias, así.

- a) Certificación de acuerdo municipal número doce del acta ocho de fecha 25 de marzo de 2022, la que al confrontarla con el Libro de Actas y Acuerdos del período del 1 de enero al 31 de mayo de 2022, estas no coinciden; ya que, la certificación se refiere "...a incumplimiento de la cláusula séptima Plazo de Ejecución del contrato..." del proyecto antes citado; y al revisar en el libro de Actas y Acuerdos se refiere a "Priorizar el proyecto: Calle hacienda Vieja, Bajada sector La Cruz, calle La Loma Ojushal."
- b) Certificación del acuerdo seis del acta cinco de fecha 11 de marzo de 2022, la cual expresa que el Concejo Municipal acordó: "Téngase por recibido el informe por parte del Administrador de Contrato del proyecto Concreteado Hidráulico de Calle La Loma El Nance, Cantón San Ramón, Municipio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz."; sin embargo, al revisar el libro de Actas y Acuerdos del 1 de enero al 31 de mayo de 2022, contiene cinco acuerdos; por tanto, el acuerdo seis al que hace alusión, la certificación no existe.

El artículo 48, numeral 5, del Código Municipal establece que corresponde al Alcalde: "Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo".



El artículo 55, numeral 6, del Código Municipal, establece: dentro de los deberes del secretario: "Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del alcalde o quien haga sus veces".

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal y Secretario Municipal por emitir certificación de acuerdos municipales diferentes e inexistentes dentro del Libro de Actas y Acuerdos Municipales.

Como consecuencia no se tiene claridad ni certeza de los acuerdos aprobados por el Concejo Municipal.

### **Comentario de la administración**

Mediante nota de fecha 30 de noviembre de 2022 el Alcalde Municipal, manifiesta que: "Que se comprobó que en el expediente del "Proyecto Concreteado de Calle La Loma El Nance, Cantón San Ramón, existen Acuerdos que presentan deficiencias.

Sobre este señalamiento no estamos de acuerdo en la responsabilidad atribuida al Alcalde ..., debido a que el Código Municipal, señala claramente en el Art. 55 los deberes del Secretario municipal.

Así mismo la Ley de la Corte de Cuentas de la República expresa Responsabilidad Administrativa en el Art. 54. La responsabilidad administrativa de los funcionarios y

empleados de las entidades del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que le competen por razón de su cargo, de conformidad al tenor del Art. 55 de la antes citada Ley, consideramos que es responsabilidad únicamente del secretario municipal, por lo que pedimos que se nos excluya de cualquier responsabilidad

El Secretario Municipal, mediante nota de fecha 30 de noviembre de 2022, manifiesta que: "Por un error involuntario en la certificación se le estableció: "Acta número ocho" siendo lo correcto acta número siete, ya que el acuerdo número doce del acta número siete de fecha veinticinco de marzo del presente año consta la sanción de multa por mora interpuesta a la contratista que ejecuto el proyecto " Concreteado Hidráulico de calle Loma El Nance, Cantón San Ramón, Municipio de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz", lo cual se puede comprobar en el libro de actas y Acuerdos Municipales del periodo del 1 de enero al 31 de mayo de 2022.

Sin embargo, se solicitó la certificación de la misma, teniendo la negativa de la Licenciada xxxxxxxxxxxxxxxxx, en su calidad de Secretaria Municipal, por lo que solicito sus buenos oficios para que de acuerdo a los artículos 255, 256 y 258 del Código Procesal Civil y Mercantil se solicite a la Licenciada en mención la certificación del acuerdo número doce que consta en el acta siete de fecha veintisiete de marzo del año dos mil veintidós.

El acuerdo que hace alusión el anterior señalamiento fue un error involuntario ya que no se incluyó en el acta número cinco, sin embargo el mismo se acordó el día once de marzo del corriente año en sesión ordinaria de Concejo Municipal, por lo cual se reconoce el error en el cual se incurrió, sin embargo el mismo no se hizo por negligencia ni malicia, y la omisión no causo un perjuicio en la administración Pública, lo anterior se puede comprobar en el acuerdo número doce del acta número siete de fecha veinticinco de marzo del presente año del libro de actas y acuerdos municipales, ya que en el considerando " I" se relaciona la existencia del mismo acuerdo que no se agregó en el acta número cinco, además en el folio diecinueve del expediente de contratación consta lo establecido en la certificación que consta en el expediente es decir el informe del administrador del contrato por lo tanto se comprueba que en la certificación consta una actuación o una acción emanada del administrador; así mismo el referido acuerdo es meramente administrativo en el cual se autorizaba el seguimiento del proceso que tendría sus efectos aun sin el referido acuerdo, sin embargo para enmendar el error se hizo una solicitud el día 29 de noviembre del corriente año al Concejo Municipal para que se valide y ratifique el acuerdo número seis que debe de constar en el acta número cinco de fecha once de marzo del corriente año en cumplimiento al artículo 55 del Código Municipal.



Para sustentar las explicaciones anexo a la presente la siguiente documentación:

- Copia simple del acta emitida por el administrador del contrato del proyecto Concreteado Hidráulico de calle Loma El Nance, Cantón San Ramón, Municipio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz".

## Comentario de los Auditores

Luego de haber analizado los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal y Secretario Municipal sobre la deficiencia comunicada; se determina que estos no son suficientes para desvanecer la observación; debido a que, se ha evidenciado que las certificaciones no existen en el libro de actas y acuerdos del 1 de enero al 31 de mayo de 2022; además, si bien es cierto, que emitir certificaciones son funciones del Secretario Municipal; en este caso, el Alcalde validó dichos documentos; ya que, el artículo 55 numeral 6 establece “Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del Alcalde o quien haga sus veces; aunado a ello, las certificaciones están firmadas por el Alcalde Municipal; por tanto, la observación se mantiene.

## 6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos de nuestro examen, concluimos:

- a) Respecto a: “Se ha dejado de cobrar multa a empresa por incumplimiento de contrato, en la ejecución del proyecto de infraestructura en Caserío El Nance, del Cantón San Ramón de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, por un retraso de más de 90 días en su ejecución”. Este hecho no logramos confirmarlo ya que, mediante el análisis y verificación del expediente del proyecto se identificó que el Concejo Municipal impuso multa por incumplimiento de contrato en la entrega del proyecto; sin embargo, se identificó que los cálculos para determinar el valor de la multa aplicada presentan inconsistencias y se realizaron certificaciones relacionadas con el proyecto que presentan inconsistencias; por lo que, dichas situaciones está relacionada con el hallazgo No. 1 y 5 del apartado cinco de este informe;
- b) En relación a: “No se publicó en xxxxxxxxxxxx, la notificación para la contratación del proyecto de infraestructura en Caserío El Nance, del Cantón San Ramón, de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, junto a otros dos proyectos más” este hecho se confirma; ya que, mediante verificación de las publicaciones en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas; se constató que el mencionado proyecto no fue publicado en el referido Sistema; por tanto, esta situación está relacionada con el hallazgo No. 2 del apartado cinco de este informe;
- c) Con relación a: “El Administrador de Contratos, no ha informado al Concejo Municipal sobre la negligencia cometida en la ejecución del proyecto, relacionado al incumplimiento de plazo”; este hecho se confirma; ya que, mediante la verificación del expediente del proyecto “Concreteado Hidráulico de Calle La Loma El Nance, Cantón San Ramón, Municipio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz”, se determinó que, este no contiene los informes de avance en la ejecución del proyecto; por tanto, esta situación está relacionada con el hallazgo No. 3 del apartado cinco de este informe;
- d) En relación a: En la lectura de las actas del Concejo Municipal, han descrito gastos no aprobados por el Concejo Municipal; este hecho no logramos confirmarlo; ya



que, mediante análisis y verificación del libro de actas y acuerdos que corresponden al período del 1 de mayo de 2021 al 31 de mayo de 2022, en el cual se identificó que todos los gastos asentado en el libro de Actas y Acuerdo, han sido aprobados por mayoría de los miembros del Concejo Municipal, dándole validez a cada uno de los gasto.

- e) Con relación a: “No se ha informado, justificado ni liquidado los ingresos y egresos de las fiestas bailable realizadas en el mes de diciembre del año 2021 y febrero de 2022, el cual se tomaron fondos públicos, así como tampoco se ha tomado acuerdo para los pagos de dichos eventos”; este hecho no logramos confirmarlo; ya que, mediante análisis y verificación de las liquidación de los ingresos y gastos, los cuales están debidamente soportados; donde, el monto aportado por la Municipalidad en los referidos eventos ascendió a \$303.29 para la compra de pulseras los cuales están respaldado por su respectivo acuerdo municipal; además, las celebraciones fueron autofinanciadas; donde lo percibido fue utilizado para el pago de los gastos relacionadas con cada uno de los eventos citados; además, hemos identificado que hubo una remesa por un monto de \$ 600.00 como resultado de otros ingreso percibidos por la municipalidad producto de las celebraciones y que fue remesado a la cuenta No. 00150141667, Banco Hipotecario fondos propios de la municipalidad; sin embargo, se identificaron situaciones relacionadas con los eventos bailables y que están señaladas en el hallazgo No. 4 del apartado cinco de este informe.
- f) En lo relacionado a: “No entrega de información solicitada sobre los registros de los gastos en el libro banco del período comprendido entre mayo 2021 a febrero 2022”, este hecho no logramos confirmarlo; ya que, mediante verificaciones efectuadas a las liquidaciones y libro de banco, se identificó que el gasto por la compra de pulseras, esta detallado en los meses de diciembre 2021 y febrero 2022.



## **7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.**

Los informes de Auditoría Interna, no contienen aspectos puntuales establecidos en la denuncia; y no se contrató Auditorías Externas de Firmas Privadas.

## **8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES**

Durante el período objeto de examen, no existen Informes emitidos por la Corte de Cuentas de la República que contengan recomendaciones para darles seguimiento

## **9. PÁRRAFO ACLARATORIO**

Este Informe se refiere al Examen Especial a Denuncia de Participación Ciudadana DPC-35-2022; a la Municipalidad de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, por el período del 1 de mayo de 2021 al 31 de mayo de 2022; y ha sido elaborado para comunicar a los miembros del Concejo Municipal que fungió durante el período objeto de examen en

la Alcaldía Municipal de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 15 de diciembre de 2022.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**Director Regional de San Vicente**